

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

El artículo 3 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establecen la oficialidad del valenciano en la Comunitat Valenciana. El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española prevé que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la materia de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma. Dicha competencia queda sumida en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, al especificarse que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. A su vez, el artículo 6.6 del citado Estatuto de Autonomía también dispone que la ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.

El artículo 16 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, dispone que el alumnado que supere los módulos de valenciano en la formación básica de las personas adultas obtendrá la certificación del nivel A1 de valenciano. A su vez, dicho artículo establece las condiciones para el reconocimiento de los niveles A2, B1 y B2 de valenciano del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) al alumnado que supere el área o la materia de valenciano en los cursos de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, respectivamente. Asimismo, se reconoce el nivel C1 al alumnado de Bachillerato que, habiendo superado la materia de valenciano los dos cursos de Bachillerato, disponga de una calificación media entre ambos cursos igual o superior a 7, así como al alumnado que obtenga una calificación igual o superior a 7 puntos en la prueba correspondiente a la materia de valenciano en las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad. Finalmente, este artículo dispone que la conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que la certificación acreditativa de los niveles de referencia de valenciano reconocidos en los apartados anteriores sea emitida por los centros educativos.

La disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, refiere que lo establecido en el artículo 16 de dicha ley, relativo a la certificación de niveles de referencia de valenciano, producirá efectos para todo el alumnado que hubiese finalizado las correspondientes etapas educativas a partir de la ordenación académica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, o bien con una ordenación académica posterior, de forma que concreta para cada etapa educativa de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como para las pruebas de acceso a la universidad, el curso académico a partir del cual dicha aplicación retroactiva tiene efectos.

La disposición final primera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, así como a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de dicha conselleria, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y aplicación de esta ley.

El artículo 3 del Decreto 128/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se regula la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), establece que la JQCV registrará los certificados expedidos por esta, las homologaciones y las validaciones. Su disposición final primera autoriza a la conselleria competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo a dictar los actos y las disposiciones necesarios para el desarrollo y la ejecución de este decreto.

La Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados. Dicha orden regula en el



artículo 15 y en la disposición adicional segunda la homologación de los estudios cursados en la enseñanza reglada con los certificados de conocimientos de valenciano correspondientes. A su vez, el artículo 16, la disposición adicional primera y el Anexo II regulan la validación de títulos y certificados.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, se introducen en el ordenamiento jurídico nuevos reconocimientos de determinados niveles de valenciano referidos al MCERL. Dichos reconocimientos son asimilables a las homologaciones por estudios cursados en la enseñanza reglada a los que se refiere el artículo 15 de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. A su vez, debe tenerse en cuenta que corresponde a la JQCV el registro de los certificados correspondientes. Por todo ello, mediante la presente resolución se procede a establecer el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de los niveles de valenciano que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Finalmente, la Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se crea el sello electrónico de actuación administrativa automatizada, establece en su resuelto tercero que el sello electrónico cualificado de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá ser utilizado para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en las diversas actuaciones administrativas automatizadas que se llevan a cabo en esta conselleria. En el anexo único de dicha resolución aparecen los procedimientos a los que se podrá aplicar la utilización del sello electrónico que se crea, entre los que se incluye el procedimiento de expedición de los certificados administrativos oficiales de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, regulados por la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de manera que cabría añadir en dicho anexo los certificados expedidos a raíz de los nuevos reconocimientos derivados de la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, que asigna a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las competencias en materia de educación y política lingüística; en virtud de las facultades que me otorgan la disposición final primera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, y la disposición final primera del Decreto 128/2016, de 7 de octubre, del Consell; de acuerdo con el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo; vista la propuesta del director general de Ordenación Educativa y Política Lingüística,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta resolución es establecer el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que finalice o haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aplicación de lo que establecen el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, en los centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Reconocimiento, certificación y registro del nivel de valenciano del alumnado que curse estudios a partir del curso académico 2024-2025 inclusive

1. A partir del curso académico 2024-2025 inclusive, el alumnado que curse estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación de Personas Adultas, tendrá derecho al reconocimiento de su nivel de referencia de valenciano según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, el procedimiento de expedición de los certificados de conocimientos de valenciano del alumnado se iniciará de oficio por el centro, de titularidad pública o privada, donde el alumnado haya cursado sus estudios.

3. Para la expedición de los certificados, una vez cerradas las actas de la evaluación final ordinaria, y de la evaluación final extraordinaria en el caso de alumnado de Bachillerato, la dirección del centro consultará en el sistema de información ITACA la relación de alumnado propuesto para la expedición de los distintos certificados de conocimientos del valenciano, y procederá a su validación, siguiendo las directrices, guías o manuales establecidos al efecto. Dicha validación implicará la expedición automática por el sistema de información ITACA de los certificados administrativos de



conocimientos del valenciano mediante firma con sello electrónico automatizado. Asimismo, la validación implicará el registro de oficio de dichos certificados en la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

4. Una vez expedidos y registrados los certificados, el sistema los remitirá telemáticamente a la dirección de correo electrónico que figure en ITACA para cada alumno o alumna, o bien al de sus representantes legales en el caso de alumnado menor de edad. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas para solicitar al alumnado, o a sus representantes legales si este es menor de edad, que dispongan de su dirección de correo electrónico actualizada en ITACA.

Tercero. Reconocimiento, certificación y registro del nivel de valenciano del alumnado que haya cursado estudios hasta el curso académico 2023-2024 inclusive y en cursos académicos anteriores

1. El alumnado que haya cursado estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación de Personas Adultas, desde los cursos académicos indicados en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, hasta el curso académico 2023-2024 inclusive, tendrá derecho al reconocimiento de su nivel de referencia de valenciano según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

2. El procedimiento de expedición de los certificados de conocimientos de valenciano del alumnado se iniciará por las personas interesadas, o bien por sus representantes legales si estas son menores de edad, preferentemente, mediante el trámite telemático habilitado al efecto en la sede electrónica de la Generalitat, disponible en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1723

Asimismo, las personas interesadas podrán presentar su solicitud por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el trámite telemático, si las calificaciones del área o materia de valenciano necesarias para cumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, constan en el sistema de información ITACA o en la aplicación de pruebas de acceso a la universidad, estas se incorporarán de oficio al expediente administrativo del procedimiento.

4. Cuando la solicitud se realice por otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien en el trámite telemático se detecte que las calificaciones del área o materia de valenciano no figuran total o parcialmente en ITACA o en la aplicación de pruebas de acceso a la universidad, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa (certificado académico, historial académico, etc.) de la superación del área o materia de valenciano en los cursos correspondientes.

5. La documentación acreditativa de las calificaciones de valenciano que se aporte en el trámite telemático deberá constar de documentos electrónicos con firma digital. En caso de documentación que no cumpla con los requisitos anteriores, las personas interesadas deberán obtener la expedición de una copia auténtica de dicha documentación tal y como establece el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien se deberá presentar el original en una oficina de asistencia en materia de registros para su digitalización e incorporación al expediente administrativo electrónico.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la citada ley, así como toda la documentación acreditativa necesaria para la expedición del certificado o bien para dictar resolución desestimatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, las unidades administrativas responsables de la tramitación de los expedientes podrán requerir a las personas interesadas la presentación de la documentación original para comprobar la autenticidad.

7. Una vez verificado a través de la actuación automatizada en el trámite telemático, o bien por la unidad administrativa responsable, que la persona cumple los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1/2024, de 1 de junio, de la Generalitat, se procederá a la expedición automática del certificado administrativo de conocimientos del valenciano mediante firma con sello electrónico automatizado. Asimismo, se procederá al registro de oficio de dichos certificados en la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

8. Los certificados emitidos se remitirán telemáticamente a las personas interesadas a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud.



Cuarto. Reconocimiento, certificación y registro del nivel de valenciano del alumnado que realice o haya realizado la prueba de acceso a la universidad

1. Las personas que hayan realizado la prueba de acceso a la universidad a partir del curso académico 2009-2010, inclusive, o bien que la realicen a partir de este curso académico, tendrán derecho al reconocimiento del nivel de referencia C1 de valenciano según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 16.2 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

2. En este caso, el procedimiento de expedición de los certificados de conocimientos de valenciano se iniciará por las personas interesadas y se regirá por lo dispuesto en el resuelto tercero de la presente resolución.

Quinto. Plazo

El procedimiento regulado mediante la presente resolución se pondrá en funcionamiento el día 1 de octubre de 2024, y quedará abierto de manera permanente a partir de la citada fecha.

Sexto. Tasas

La expedición de los certificados indicados en la presente resolución en ningún caso comportará el abono de tasas.

Séptimo. Inclusión del trámite de expedición de certificados como actuación administrativa automatizada

Se modifica el Anexo de la Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se crea el sello electrónico de actuación administrativa automatizada, en el que se incluye el siguiente procedimiento:

– Procedimiento de expedición de los certificados administrativos oficiales de conocimientos de valenciano derivados del reconocimiento establecido por la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa.

Octavo. Efectos

Esta resolución producirá efectos el día 1 de octubre de 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición, no se podrá interponer este recurso hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

València, 26 de septiembre de 2024

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo